

#EXITO - El principio de preclusión y la irrecurribilidad del Art. 610 del CPPS

Considerando _____

____ I. A fs. 02/06 y vta. el representante de _____ interpuso instancia de queja en contra del decreto de fs. 14 vta. dictado por el Vocal n° 2 de la Sala I del Tribunal de Juicio por el que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto a fs. 08/13 en contra del auto de fs. 16/17 que revocó por contrario imperio el decreto de fs. 15 y vta. que había dispuesto la entrega del vehículo marca Volkswagen Amarok domino AG _____ secuestrado en autos. _____

Resuelve: _____

____ 1) Declarar la nulidad de la resolución del 24 de junio del corriente, a copia obra a fs. 14 vta. (art. 174 y cc. del CPP). _____

____ 2) Remitir las presentes actuaciones al juzgado de origen para que ta nuevo pronunciamiento sobre la admisibilidad formal de recurso de acción teniendo en consideración las cuestiones expuestas en el siderando IV. _____

____ Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente, bajen los is al tribunal de origen. _____

El respeto incondicional por las garantías constitucionales constituye el pilar sobre el cual se erige una defensa penal eficaz y respetuosa del debido proceso. En el ejercicio de la abogacía de fuero penal, la tutela de los derechos patrimoniales de los terceros ajenos al litigio exige rigor técnico, una lectura atenta de la norma procesal y el firme propósito de frenar el avance desproporcionado

de las medidas cautelares sobre bienes muebles.

A propósito de una reciente contienda jurisdiccional tramitada ante el Tribunal de Juicio Sala I de Orán y el Tribunal de Impugnación de Salta, resulta propicio analizar un caso testigo: el derecho a la restitución de rodados secuestrados en el proceso penal y los límites de la revisión oficiosa por parte de los órganos jurisdiccionales.

Exposición de los Hechos: Del Secuestro Indebido al Vuelco Procesal

En el marco de una causa penal de elevada complejidad tramitada en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán —*con múltiples imputados y acusaciones por delitos contra la propiedad*—, fue dispuesto el secuestro de un vehículo tipo pick-up Volkswagen Amarok, dominio serie AG (año 2024).

Nuestro cliente, en su carácter de tercero registral de buena fe y completamente ajeno a los hechos investigados, requirió ante el tribunal interviniente la inmediata restitución de su propiedad. El hecho imputado a la banda criminal investigada (*un coimputado que prestó confesión en juicio abreviado*) databa de septiembre de 2018. Existía una imposibilidad cronológica, lógica y material de que un vehículo fabricado e inscripto en el año 2024 hubiera servido de instrumento, producto o ganancia de un delito ejecutado seis años antes.

Consecuentemente, el Tribunal de Juicio ordenó en primera instancia la entrega del rodado de conformidad al Art. 23 (1.ª parte) del Código Penal y Art. 610 del Código Procesal Penal de Salta (CPPS), tras dar la debida vista y traslado al Ministerio Público Fiscal.

Sin embargo, tras haberse sustanciado el traslado y dictada la orden de devolución, la Fiscalía interpuso un recurso de reposición. El magistrado de grado, en una contradictoria retractación, resolvió revocar *por contrario imperio* su propia providencia y retener el vehículo hasta la realización de la audiencia de debate principal, denegando posteriormente el recurso de apelación de esta defensa.

Preclusión, Inaplicabilidad del Art. 538 bis y Falta de Nexo Causal

Frente a esta decisión que vulneraba la propiedad privada (Art. 17 C.N.), la estrategia esgrimida por nuestro estudio puso de relieve tres inconsistencias legales manifiestas:

1. Nulidad por Violación del Art. 531 del CPPS (Principios de Preclusión y Progresividad)

El recurso de reposición o la revocación por contrario imperio proceden de forma exclusiva contra decisiones dictadas ***sin sustanciación previa***. Como enseña la doctrina procesal, habiéndose corrido traslado y escuchado el dictamen del Ministerio Público Fiscal antes de dictar la restitución, la vía de la reposición queda fenecida. Pretender revisar unilateralmente un acto jurisdiccional sustanciado lesiona la estabilidad de los fallos, contraviniendo el principio de preclusión procesal.

LA TRAYECTORIA DE LA CONTROVERSIA

1. Petición de Entrega de Rodado (Tercero Registral)
2. Vista al MPF + Orden Judicial de Restitución (Art. 610)
3. Reposición Fiscal Aceptada ("Revocación Ultra Vires")
4. Apelación Denegada (Uso Erróneo del Art. 538 bis)
5. RECURSO DE QUEJA (Tribunal de Impugnación - Salta)

2. Inaplicabilidad del Art. 538 bis del CPPS

El juez de grado intentó fundamentar la inapelabilidad de la medida invocando el Art. 538 bis del CPPS. No obstante, el criterio de interpretatio restrictiva impone advertir que dicha norma rige estrictamente para resolver incidencias sobre la libertad ambulatoria del imputado. Extender analógicamente normas de excepción a incidentes de carácter estrictamente patrimonial interpuestos por terceros constituye un error manifiesto de derecho.

3. Ausencia del Nexo Causal para el Decomiso (Art. 23 C.P.)

Para que opere la afectación cautelar de un bien o su eventual decomiso, el ordenamiento exige la acreditación de un vínculo causal directo e inmediato. Ninguna expectativa de decomiso puede sostenerse cuando el fallo firme de la causa principal acreditó el uso de un automóvil completamente distinto. Forzar la retención indefinida de un rodado modelo 2024 hasta un debate de fecha incierta transforma la medida cautelar en una sanción desproporcionada.

Resultado y Solución Lograda

Tras acudir por la vía directa mediante el Recurso de Queja por Apelación Indebidamente Denegada (Arts. 556 y subs. del CPPS) ante el Tribunal de Impugnación de Salta, esta defensa demostró la existencia de un gravamen irreparable, la vigencia oportuna del plazo de gracia (Art. 217 CPPS) ingresado por vía digital, y la errónea denegatoria del inferior.

Con la admisión del planteo de queja, la Alzada declaró mal denegada la vía recursiva, habilitando el control de constitucionalidad necesario para frenar la afectación patrimonial y reordenar el curso procesal en estricto apego al Art. 610 del ordenamiento del fuero.

Si su patrimonio, bienes o vehículos han sido secuestrados en el marco de un proceso penal que le es ajeno, o requiere un asesoramiento técnico de alta estrategia ante resoluciones arbitrarias, el equipo de profesionales del Estudio Jurídico Vuistaz & Asociados está preparado para brindar la defensa y tutela de sus derechos constitucionales.

La Reflexión del Dr. Luis Alberto Vuistaz

Cuando un ciudadano ajeno a un proceso penal ve afectado su patrimonio por el mero afán inercial de la persecución penal, los abogados no podemos limitarnos a ser meros espectadores del trámite. La tutela judicial efectiva exige firmeza técnica.

El secuestro indeterminado de un bien no puede transformarse en una pena anticipada para terceros de buena fe. Elevar la queja ante el Tribunal de Impugnación no fue solo un paso recursivo, sino la reafirmación de que las normas procesales existen para limitar el arbitrio judicial y resguardar la inviolabilidad de las garantías constitucionales

Luis Vuistaz
ABOGADO

Publicado el 14/08/2026 por Dr. Luis A. Vuistaz